



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P.)

ESTADO		FECHA DE PUBLICACIÓN: 08 DE FEBRERO DE 2023				
NÚMERO: 020						
RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO PONENTE	ENLACE
05 045 31 05 002 2020 00125 02	Berlys Beatriz Bello Naranjo y Ana Doreivy Cortés E.	AFP Porvenir S.A.	Ordinario (acumulad o)	Auto del 06-02-2023. Admite apelación	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN	
05045-31-05-001-2020-00084-01	Doris Albornoza Valencia	Porvenir S.A.	Ordinario	Auto del 01-02-2023. Corrige parte resolutive	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN	
05 045 31 05 002 2022 00149 01	Manuel Pascual Díaz Arroyo	Plantaciones Churidó S.A.S.,	Ordinario	Auto del 07-02-2023. Admite apelación	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN	

		Multiservicios Mapal S.A.S. en liquidación y Colpensiones				
05-615-31-05-001-2019-00346-01	María Nelly Rivera Atehortua	Colpensiones	Ordinario	Auto del 02-02-2023. Concede casación	DR. HECTOR H. ALVAREZ RESTREPO	CLICK 
05045-31-05-002-2022-00533-01	María Isabel Palomeque	María Cecilia Camargo	Ejecutivo	Auto del 07-02-2023. Admite apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN	CLICK 
05034-31-12-001-2017-00231-04	Ángela Lucía Gómez Restrepo	Antonio Ochoa Rondón	Ejecutivo	Auto del 07-02-2023. Admite apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN	CLICK 
05579-31-05-001-2019-00235-01	Carlos Mario Restrepo Mira	Sociedad Montecz S.A., Transmetano S.A. y Promison S.A.S.	Ordinario	Auto del 07-02-2023. Admite apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN	CLICK 
05045-31-05-002-2022-00489-01	Yadira Rosa Cuadrado Cuadrado	Seguridad Privada Lost Prevention LTDA y Municipio de Apartadó	Ordinario	Auto del 07-02-2023. Admite apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN	CLICK 
05579-31-05-001-2020-00264-01	Gleidy Guimar Mira Arboleda	Sintrasant, ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita y Municipio de Puerto Berrío	Ordinario	Auto del 07-02-2023. Admite apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN	CLICK 

05045-31-05-002-2021-00633-02	Ana Zuleima Duarte y otros	Society Protection Technics Colombia Ltda. (Soproteco) Y Municipio De Apartadó	Ordinario	Auto del 07-02-2023. Admite apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN	
05045-31-05-002-2022-00424-01	Eduardo Manuel Arroyo Rodríguez	La Hacienda S.A.S.	Ordinario	Auto del 07-02-2023. Admite apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN	



ANGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANTIOQUIA

Sala Primera de Decisión Laboral

REFERENCIA: Ordinario laboral
DEMANDANTE: Doris Albornoz Valencia
DEMANDADO: Porvenir S.A.
PROCEDENCIA: Juzgado Primero Laboral del Circuito
de Apartadó
RADICADO ÚNICO: 05045-31-05-001-2020-00084-01
DECISIÓN: Corrige parte resolutive.

Medellín, uno (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Hora: 11:00 a.m.

La Sala integrada por los magistrados NANCY EDITH BERNAL MILLAN, HÉCTOR HERNANDO ÁLVAREZ RESTREPO y WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN; se constituyó en audiencia pública a fin de dilucidar y proferir la decisión correspondiente.

Auto Interlocutorio Escritural N° 013-2023

Aprobado por Acta N°27

1. OBJETO

Corregir el numeral primero de la parte resolutive.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

La parte actora solicita que se corrija el numeral primero de la parte resolutive, que dispone confirmar la sentencia por el juzgado laboral del circuito de **Rionegro** el 09 de agosto de 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva. Por lo que pide que se corrija la providencia en el sentido de indicar que la sentencia fue proferida por el juzgado primero laboral del circuito de **Apartadó**.

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con artículo 285 del C.G.P.¹ aplicable a los procesos laborales por disposición del artículo 145 del C. P.

¹ **ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

del T. y de la S. S.; *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*”; en las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto, de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

En el asunto de autos, como bien lo puntualiza la parte actora, se incurrió en error que puede llevar a confusión a las partes, como quiera que, efectivamente el despacho de origen es el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó. Lo que lleva a corregir el numeral primero de la parte resolutive así:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó el 9 de agosto de 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

4. DECISIÓN DEL TRIBUNAL

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

En mérito de lo expuesto, la SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la sentencia, el cual quedará así.

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó el 9 de agosto de 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Lo resuelto se notifica por Estado Electrónico.

No siendo otro el objeto de la presente se cierra y en constancia se firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado

(En uso de permiso)
WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 020

En la fecha: 08 de febrero
de 2023



La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de segunda instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Manuel Pascual Díaz Arroyo
DEMANDADOS : Plantaciones Churidó S.A.S., Multiservicios Mapal S.A.S.
en liquidación y Colpensiones
PROCEDENCIA : Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO : 05 045 31 05 002 2022 00149 01
RDO. INTERNO : SS-8306
DECISIÓN : Admite apelación y ordena traslado

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida en este presente proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado para los no apelantes. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencidos los términos de traslado se fijará fecha para dictar sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN



HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO



RADICADO ÚNICO 05 045 31 05 002 2022 00149 01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Segunda de Decisión

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARÍA NELLY RIVERA ATEHORTUA.
Demandado: COLPENSIONES.
Procedencia: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO
Radicado: 05-615-31-05-001-2019-00346-01
Decisión: CONCEDE RECURSO

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En esta oportunidad provee el Tribunal sobre la procedencia del recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de COLPENSIONES, contra la Sentencia proferida por esta Sala el 18 de noviembre de 2022, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MARÍA NELLY RIVERA ATEHORTUA en contra de COLPENSIONES

La Sala previa deliberación sobre el asunto, acogió el proyecto presentado por el ponente Dr. Héctor H. Álvarez Restrepo, el cual se traduce en la siguiente decisión.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el texto vigente del artículo 86 del CPT y SS, que corresponde al 43 de la Ley 712 de 2001; después de la sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011 de la Corte Constitucional, que declaró inexecutable el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010 modificatorio de esta norma, tenemos que *sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*

De modo que, para el año inmediatamente anterior, el interés para recurrir en casación laboral ascendía en la suma de \$120.000.000, tomando como base el salario mínimo mensual para el año 2022 de \$1.000.000.

La jurisprudencia ha hablado sobre el interés jurídico para recurrir y ha señalado:

(...) Reiteradamente ha sostenido esta Corporación, que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, en tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen, y respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas en la sentencia que se intente impugnar. En ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL 1705-2020 (...))¹

El JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ABSOLVIÓ a COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones en su contra.

En esta instancia el 18 de noviembre de 2022, se resolvió:

“Se REVOCA la Sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro el 09 de septiembre de 2022, dentro del proceso ordinario laboral interpuesto por la señora MARÍA NELLY RIVERA ATEHORTUA en contra de LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, en cuanto a la absolución al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes y, en su lugar, se declara que la demandante, en su calidad de cónyuge del señor JOSE IVAN RUIZ HERNANDEZ, le asiste el derecho a la pensión de sobrevivientes por la muerte de aquél.

En consecuencia, se condena a COLPENSIONES a reconocer y pagar pensión de sobrevivientes a favor de la señora MARÍA NELLY RIVERA ATEHORTUA, a partir del 24 de diciembre de 2018 en adelante, en el equivalente a un salario mínimo legal vigente, sin perjuicio de los aumentos legales y con la inclusión de una mesada adicional de diciembre de cada anualidad.

El retroactivo adeudado –por el período comprendido entre el 24 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2022, asciende a la suma de \$46.170.075.

A partir del mes de diciembre de 2022, COLPENSIONES continuará cancelando una mesada por valor de \$1.000.000 SMLMV, con una mesada adicional por cada anualidad, con los ajustes que a futuro decrete el Gobierno Nacional.

¹ AL545-2022. Radicación N° 91985 M.P. Gerardo Botero Zuluaga

Además, se condena a COLPENSIONES a reconocer y pagar intereses moratorios a partir del 15 de marzo de 2019 sobre las mesadas pensionales debidas hasta el momento del pago.

Se declara No probadas las excepciones propuestas.

SE REVOCA la condena por costas procesales a cargo de la accionante y, en su lugar, se imponen en contra de COLPENSIONES y a favor de aquella. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$5.462.756.

Costas en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de 02 SMLMV.”

En el presente caso, el interés jurídico de COLPENSIONES, se determina respecto de la decisión emitida en esta instancia, al condenarla al reconocimiento a la pensión de sobrevivientes y al ser una obligación que implica el pago de mesadas periódicas, se acudirá a las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres, adoptadas por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Resolución N° 1555 de 2010; por edad y por género.

En consecuencia, para establecer la fecha de vida probable de la señora MRÍA NELLY RIVERA ATEHORTUA, que, según se desprende de la página 26 del archivo “01ExpedienteDigitalizado.pdf” del expediente digital, nació el 02 de mayo de 1965, a la fecha tiene 57,59 años y según indica la Tabla de Mortalidad, cuenta con una esperanza de vida de 29,7 años y 365,4 meses; al promediar su esperanza de vida, con la mesada equivalente al 100% del salario mínimo, arroja un resultado aproximado de \$356.400.000, cantidad esta que supera ampliamente el tope previsto por el legislador para que proceda el recurso de casación interpuesto, sin ser necesario sumar el valor que por retroactivo se concedió, en razón de lo anterior se concederá el recurso de alzada.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE CONCEDE el recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, interpuesto por la apoderada de COLPENSIONES, contra la providencia de segundo grado calendada el 18 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente digital a la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: Lo resuelto se notificará por anotación en estados electrónicos, en los términos previstos en el art. 295 del CGP, aplicable a este trámite por remisión del 145 del CPTSS.

Los Magistrados,


HÉCTOR H. ALVAREZ RESTREPO


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 07 de febrero de 2023.

Proceso: Ejecutivo laboral
Demandante: María Isabel Palomeque
Demandado: María Cecilia Camargo
Radicado Único: 05045-31-05-002-2022-00533-01
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante; contra la decisión proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, el 13 de diciembre de 2023.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 13 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 020

En la fecha: 08 de febrero
de 2023


La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 07 de febrero de 2023.

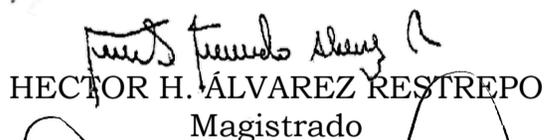
Proceso: Ejecutivo laboral
Demandante: Ángela Lucía Gómez Restrepo
Demandado: Antonio Ochoa Rondón
Radicado Único: 05034-31-12-001-2017-00231-04
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante; contra la decisión proferida por el Juzgado Civil-Laboral del Circuito de Andes, el 15 de diciembre de 2022.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 13 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 020

En la fecha: 08 de febrero
de 2023


La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 07 de febrero de 2023.

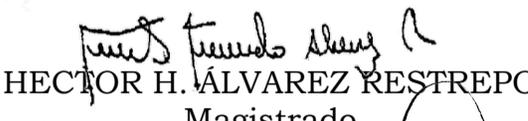
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Carlos Mario Restrepo Mira
Demandado: Sociedad Montecz S.A., Transmetano S.A. y Promison S.A.S.
Radicado Único: 05579-31-05-001-2019-00235-01
Decisión: Admite apelación

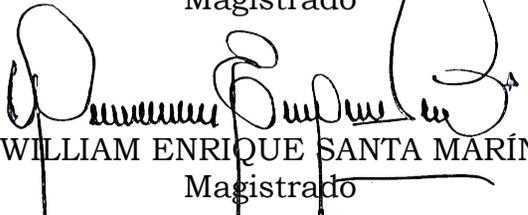
Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Sociedad Montecz S.A.; contra la decisión proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrio, el 08 de noviembre de 2022.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 13 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 020

En la fecha: 08 de febrero
de 2023


La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 07 de febrero de 2023.

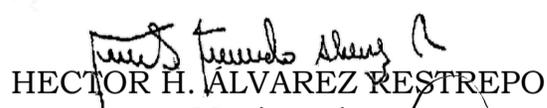
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Yadira Rosa Cuadrado Cuadrado
Demandado: Seguridad Privada Lost Prevention LTDA y
Municipio de Apartadó
Radicado Único: 05045-31-05-002-2022-00489-01
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Municipio de Apartadó; contra la decisión proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, el 11 de enero de 2023.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 13 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 07 de febrero de 2023.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Gleidy Guimar Mira Arboleda
Demandado: Sintrasant, ESE Hospital Cesar Uribe
Piedrahita y Municipio de Puerto Berrío
Radicado Único: 05579-31-05-001-2020-00264-01
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Municipio de Puerto Berrío; contra la decisión proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío, el 01 de diciembre de 2022.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 13 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 020

En la fecha: 08 de febrero
de 2023


La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 07 de febrero de 2023.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Ana Zuleima Duarte y otros
Demandado: Society Protection Technics Colombia Ltda.
(Soproteco) Y Municipio De Apartadó
Radicado Único: 05045-31-05-002-2021-00633-02
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Municipio de Apartadó; contra la decisión proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, el 17 de enero de 2023.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 13 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 020

En la fecha: 08 de febrero
de 2023


La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 07 de febrero de 2023.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Eduardo Manuel Arroyo Rodríguez
Demandado: La Hacienda S.A.S.
Radicado Único: 05045-31-05-002-2022-00424-01
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado la parte demandante; contra la decisión proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, el 16 de enero de 2023.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 13 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 020

En la fecha: 08 de febrero
de 2023


La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de segunda instancia
PROCESO : Ordinario Laboral (acumulado)
DEMANDANTES : Berlys Beatriz Bello Naranjo y Ana Doreivy Cortés E.
DEMANDADA : AFP Porvenir S.A.
PROCEDENCIA : Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO : 05 045 31 05 002 2020 00125 02
RDO. INTERNO : SS-8305
DECISIÓN : Admite apelación y ordena traslado

Medellín, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por los apoderados judiciales de la demandante ANA DOREIVY CORTÉS ESPINOSA y por la AFP demandada PORVENIR S.A., contra la sentencia de primera instancia proferida en este presente proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado para los no apelantes. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencidos los términos de traslado se fijará fecha para dictar sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN



HÉCTOR H. ALVAREZ RESTREPO



RADICADO ÚNICO 05 045 31 05 002 2020 00125 02